sus contingentes. En una carta de fecha 17 de enero[5], el Presidente del Consejo comunicó al Secretario General lo siguiente:

"Deseo informarle de que he señalado su carta de fecha 12 de enero de 1979 a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, que examinaron el asunto en consultas oficiosas celebradas el 17 de enero y se mostraron conformes con las propuestas contenidas en su carta.

"El representante de China me ha informado de que, no habiendo participado en la votación sobre las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), China se disocia de este asunto."

En su 2113a. sesión, celebrada el 19 de enero de 1979, el Consejo decidió invitar al representante del Líbano a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/13026 y Corr.1)"[6].

Resolución 444 (1979)

de 19 de enero de 1979

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) de 19 de marzo, 427 (1978) de 3 de mayo y 434 (1978) de 18 de septiembre de 1978,

Recordando también la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 8 de diciembre de 1978 (S/12958)[7],

Habiendo estudiado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de fecha 12 de enero de 1979, que figura en el documento S/13026 y Corr.1[6],

Expresando su preocupación por la grave situación que existe en el Líbano Meridional debido a los obstáculos opuestos a la aplicación cabal de las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978),

Reiterando su convicción de que la persistencia de la situación constituye un reto a su autoridad y un desafío a sus resoluciones,

Observando con pesar que la Fuerza ha llegado al fin de su segundo mandato sin que se le haya permitido dar cima a todas las tareas que le habían sido asignadas,

Destacando que el movimiento libre y sin obstáculos de la Fuerza es imprescindible para el cumplimiento de su mandato en toda su zona de operaciones,

Reafirmando la necesidad de que se respeten estrictamente la soberanía, la integridad territorial y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Volviendo a poner de relieve el carácter temporal de la Fuerza, según se indica en sus atribuciones,

Actuando en respuesta a la petición del Gobierno del Líbano, teniendo en cuenta el informe del Secretario General,

1. *Deplora* la falta de cooperación, principalmente por parte de Israel, con los esfuerzos de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por cumplir totalmente su mandato, incluida la asistencia que presta Israel a grupos armados irregulares en el Líbano Meridional;

2. *Toma nota con profundo reconocimiento* de los esfuerzos que realizan el Secretario General, los comandantes y soldados de la Fuerza y el personal de las Naciones Unidas, así como los gobiernos que han prestado su asistencia y cooperación;

3. *Expresa su satisfacción* por la política declarada del Gobierno del Líbano y las medidas ya adoptadas para el despliegue del ejército libanés en el sur y lo alienta a que redoble sus esfuerzos, en coordinación con la Fuerza, por restablecer su autoridad en esa zona;

4. *Decide* renovar el mandato de la Fuerza por un período de cinco meses, es decir, hasta el 19 de junio de 1979;

5. *Exhorta* al Secretario General y a la Fuerza a que sigan tomando todas las medidas eficaces que se consideren necesarias, de acuerdo con las directrices y atribuciones de la Fuerza que aprobó el Consejo de Seguridad[8], e invita al Gobierno del Líbano a que, en consulta con el Secretario General, prepare un programa gradual de las actividades que se han de llevar a cabo en los tres próximos meses para promover el restablecimiento de su autoridad;

6. *Insta* a todos los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que ejerzan su influencia sobre los interesados a fin de que la Fuerza pueda desempeñar sus funciones plenamente y sin obstáculos;

7. *Reafirma* su determinación, en caso de que continúe obstruyéndose el cumplimiento del mandato de la Fuerza, de examinar medios prácticos, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, para lograr la aplicación cabal de la resolución 425 (1978);

8. *Decide* mantener la cuestión en examen y volver a reunirse dentro de tres meses para evaluar la situación.

Aprobada en la 2113a. sesión por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Checoslovaquia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)[9].

---

[5] *Ibid.*, documento S/13039.
[6] *Ibid., Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979.*
[7] *Ibid., trigésimo tercer año,* 2106a. sesión, párr. 7.
[8] *Ibid., Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978,* documento S/12611.
[9] Un miembro (China) no participó en la votación.